



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.782.447/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 782/18 (RESOL-2018-782-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 3/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **679/18.-**



ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - NOVIEMBRE 2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de Noviembre de 2017, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales, y han acordado el pago de una gratificación extraordinaria especial, no remunerativa. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Octubre de 2017, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$ 24.054,00), a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$ 26.459,00), a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintisiete mil novecientos tres (\$ 27.903,00) y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, de Octubre de 2017 a Febrero de 2018, es de pesos seis mil catorce (\$ 6.014,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos seis mil seiscientos quince (\$ 6.615,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos seis mil novecientos setenta y seis (\$ 6.976,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos siete mil doscientos dieciséis (\$ 7.216,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including names like 'Gaur...' and 'P...']

[Handwritten notes in blue ink on the right margin: '1,0%', '5,5%', '3,5%']

[Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Tercero:

En atención a las circunstancias especiales que las comisiones paritarias respectivas tuvieron en consideración al momento de la presente negociación se mantiene, por el plazo de vigencia del presente convenio, un incremento del 1% respecto del art. 106 y del 1% respecto del artículo 106 ter del CCT. Por tal motivo, durante la vigencia del presente acuerdo, el porcentaje de contribución patronal será del 8% (ocho por ciento) respectivamente, para los artículos mencionados. Teniendo en cuenta lo previamente descrito, ambas partes se comprometen al término de la vigencia del presente acuerdo a analizar si subsiste el condicionamiento que dio origen a la citada modificación. En el anexo I se transcriben los textos modificados de común acuerdo de los artículos 106 y 106 ter.

Cuarto:

Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Dieciséis Mil (\$16.000-), la que será abonada de la siguiente forma: pesos Cinco Mil (\$5.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Noviembre 2017; pesos Cinco Mil (\$5.000.-) que se efectivizará el día 15 de Enero 2018; y pesos seis mil (\$6.000.-) que se efectivizará el día 15 de Mayo 2018. Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1º de octubre de 2017 y la fecha de cada pago-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Quinto: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el **Adjunto I y en los Anexos I, II, III, IV** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Sexto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2018, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

Noveno: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Norberto Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Abel Roagna (D.N.I. 11.103.887), Angel Carabajal (D.N.I. 11.900.848), Américo Romero (D.N.I. 5.895.633) y la Sra. Gabriela Fabiana Visca (D.N.I. 20.214.164), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Lucio Garzón Maceda (D.N.I. 6.471.000) y el Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Carlos Torchiaro (D.N.I. 11.422.772), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Edmundo Pablo Guitart (D.N.I. 20.159.211), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; los Sres. Walter Zanotti (D.N.I. 12.080.124) y Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplentes, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Décimo: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including names like 'Gonzalo', 'Pablo', 'Lucio', 'Martín', 'Gustavo', 'Gonzalo', 'Juan', 'Gabriel', 'Gabriela', 'Walter', 'Facundo', 'Juan Carlos']

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Gustavo', 'Gonzalo', 'Juan', 'Gabriel', 'Gabriela', 'Walter', 'Facundo', 'Juan Carlos']

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III, y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Décimo Primero: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**


RAUL ALBERTO ALVAREZ


LEONARDO PABLO FERNANDEZ


JORGE CAMPOS


NORBERTO PABLO QUIROGA


MARCOS ENRIQUE MARSO


CARLOS ABEL ROAGNA


ANGEL CARABAJAL


GABRIELA FABIANA VISCA

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**


GUSTAVO PABLO GALARZA


GONZALO MANUEL SOTO


CARLOS TORCHIARO


JUAN ANTONIO DANIEL STELLA

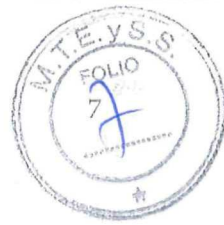

EDMUNDO PABLO GUITART


GABRIEL RAELE


GABRIELA PAULA RAMIREZ

P/ SUTIAGA SANTA FE


AMERICO ROMERO



ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificadorio del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Noviembre de 2017

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintisiete mil novecientos tres (\$27.903,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del operario práctico de producción será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintinueve mil ciento cinco (\$29.105,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta mil seiscientos noventa y tres (\$30.693,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos (\$31.752,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del operario calificado será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y uno (\$31.751,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$33.484,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho (\$34.638,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del operario múltiple será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete (\$34.397,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro (\$36.274,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y siete mil quinientos veinticinco (\$37.525,00).

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Gonzalez', 'García', and others.]

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'García', 'Gonzalez', and others.]

Peón Clasificador: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del peón clasificador será de pesos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres (\$19.243,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiún mil ciento sesenta y siete (\$21.167,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintidós mil trescientos veintidós (\$22.322,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintitrés mil noventa y dos (\$23.092,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del ingresante sin formación de producción será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintidós mil ciento cincuenta y nueve (\$22.159,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve (\$23.369,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro (\$24.174,00).

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del operario práctico de mantenimiento será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintinueve mil ciento cinco (\$29.105,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta mil seiscientos noventa y tres (\$30.693,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos (\$31.752,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del medio oficial será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y uno (\$31.751,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$33.484,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho (\$34.638,00).

Oficial: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del oficial será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete (\$34.397,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro (\$36.274,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y siete mil quinientos veinticinco (\$37.525,00)

Oficial Especializado: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del oficial especializado será de pesos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis (\$33.676,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y siete mil cuarenta y tres (\$37.043,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y nueve mil sesenta y cuatro (\$39.064,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos cuarenta mil cuatrocientos once (\$40.411,00).

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Buzant', 'Paz', 'Spies', 'Shi', and others, are present on the page.]

Oficial Técnico: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del oficial técnico será de pesos treinta y seis mil ochenta y uno (\$36.081,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve (\$39.689,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco (\$41.855,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho (\$43.298,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del ingresante sin formación de mantenimiento será de pesos veintidós mil ciento sesenta (\$22.160,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco (\$24.375,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veinticinco mil setecientos seis (\$25.706,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiséis mil quinientos noventa y uno (\$26.591,00).

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del administrativo 1° categoría será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete (\$34.397,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro (\$36.274,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y siete mil quinientos veinticinco (\$37.525,00).

2° Categoría: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del administrativo 2° categoría será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y uno (\$31.751,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$33.484,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho (\$34.638,00).

3° Categoría: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del administrativo 3° categoría será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintinueve mil ciento cinco (\$29.105,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta mil seiscientos noventa y tres (\$30.693,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos (\$31.752,00).

4° Categoría: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del administrativo 4° categoría será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Julio de 2018

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below.

será de pesos veintisiete mil novecientos tres (\$27.903,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

5° Categoría - Ingresante sin Formación: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del administrativo 5° categoría será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintidós mil ciento cincuenta y nueve (\$22.159,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve (\$23.369,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro (\$24.174,00).

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del personal de promoción será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintisiete mil novecientos tres (\$27.903,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

Repositor: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del Repositor será de pesos veintiún mil cuarenta y siete (\$21.047,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintitrés mil ciento cincuenta y dos (\$23.152,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veinticuatro mil cuatrocientos quince (\$24.415,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete (\$25.257,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del ingresante sin formación de promoción será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintidós mil ciento cincuenta y nueve (\$22.159,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve (\$23.369,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro (\$24.174,00).

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del camionero servicio extraordinario será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintinueve mil ciento cinco (\$29.105,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta mil seiscientos noventa y tres (\$30.693,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos (\$31.752,00).

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del camionero larga distancia será de pesos veinticinco mil novecientos setenta y ocho (\$25.978,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiocho mil quinientos setenta y seis (\$28.576,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos treinta mil ciento treinta y cinco (\$30.135,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta y un mil ciento setenta y cuatro (\$31.174,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del ayudante camionero larga distancia será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintisiete mil novecientos tres (\$27.903,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del camionero de campaña será de pesos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete (\$25.257,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintisiete mil setecientos ochenta y dos (\$27.782,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintinueve mil doscientos noventa y ocho (\$29.298,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos treinta mil trescientos ocho (\$30.308,00).

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del chofer repartidor será de pesos once mil quinientos cuarenta y seis (\$11.546,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos doce mil setecientos (\$12.700,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos trece mil trescientos noventa y tres (\$13.393,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos trece mil ochocientos cincuenta y cinco (\$13.855,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del ayudante chofer repartidor será de pesos once mil sesenta y cinco (\$11.065,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos doce mil ciento setenta y uno (\$12.171,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos doce mil ochocientos treinta y cinco (\$12.835,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos trece mil doscientos setenta y ocho (\$13.278,00).

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años - 6 Hs: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 6 horas será de pesos quince mil ciento nueve (\$15.109,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos dieciséis mil seiscientos diecinueve (\$16.619,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos diecisiete mil quinientos veintisiete (\$17.527,00); y a partir del mes de

Septiembre de 2018 será de pesos dieciocho mil ciento treinta y uno (\$18.131,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Octubre de 2017 a Febrero de 2018 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 8 horas será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos veintidós mil ciento cincuenta y nueve (\$22.159,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve (\$23.369,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos veinticuatro mil ciento setenta y cuatro (\$24.174,00).

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentismo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Octubre de 2017 a Febrero de 2018, de pesos seis mil catorce (\$ 6.014,00); a partir del mes de Marzo de 2018 será de pesos seis mil seiscientos quince (\$ 6.615,00); a partir del mes de Julio de 2018 será de pesos seis mil novecientos setenta y seis (\$ 6.976,00); y a partir del mes de Septiembre de 2018 será de pesos siete mil doscientos dieciséis (\$ 7.216,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

III. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidos, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1º de Octubre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017, la suma mensual de pesos trescientos sesenta y uno (\$361,00.-); desde el 1º de Diciembre de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018, la suma mensual de pesos trescientos ochenta (\$380,00.-); desde el 1º de Marzo de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018, la suma mensual de pesos cuatrocientos dieciséis (\$416,00.-); desde el 1º de Julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018, la suma mensual de pesos cuatrocientos treinta y ocho (\$438,00.-); y a partir de Septiembre 2018, la suma mensual de pesos cuatrocientos cincuenta y dos (\$452,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the left side and bottom of the page.]

Art. 106:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017, la suma mensual de pesos un mil novecientos veinticuatro (\$1.924,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018, la suma mensual de pesos dos mil veintiséis (\$2.026,00.-); desde el 1° de Marzo de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018, la suma mensual de pesos dos mil doscientos diecinueve (\$2.219,00.-); desde el 1° de Julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018, la suma mensual de pesos dos mil trescientos treinta y cuatro (\$2.334,00.-); y a partir de Septiembre 2018, la suma mensual de pesos dos mil cuatrocientos once (\$2.411,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2017 hasta el 30 de Noviembre de 2017, la suma mensual de pesos un mil novecientos veinticuatro (\$1.924,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018, la suma mensual de pesos dos mil veintiséis (\$2.026,00.-); desde el 1° de Marzo de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018, la suma mensual de pesos dos mil doscientos diecinueve (\$2.219,00.-); desde el 1° de Julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018, la suma mensual de pesos dos mil trescientos treinta y cuatro (\$2.334,00.-); y a partir de Septiembre 2018, la suma mensual de pesos dos mil cuatrocientos once (\$2.411,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

A partir del mes de Octubre de 2018, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter del CCT152/91 y sus reformas.

[Handwritten signatures in blue ink, including 'Gaurpant' and others]

[Handwritten signatures in blue ink, including 'Propone' and others]

impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2017, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quienes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de octubre de 2017 y septiembre de 2018, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.



ANEXO II ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018 - conforme Acuerdo Noviembre de 2017

ADICIONALES

- Antigüedad:** 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant
Presentismo: 1,00% del Operario de Produccion Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.
Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis
Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47
Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47
Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49
Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

ESCALAS CONVENCIONALES

CATEGORÍAS

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 30.068	\$ 33.074	\$ 34.879	\$ 36.081

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 32.473	\$ 35.720	\$ 37.669	\$ 38.968

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 34.879	\$ 38.366	\$ 40.460	\$ 41.854

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 37.284	\$ 41.012	\$ 43.250	\$ 44.741

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 19.243	\$ 21.167	\$ 22.322	\$ 23.092
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 25.257	\$ 27.782	\$ 29.298	\$ 30.308

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 26.159	\$ 28.774	\$ 30.345	\$ 31.390

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Gambante', 'P2', 'Zogno', and others.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'P', 'G', and others.



Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 32.473	\$ 35.720	\$ 37.669	\$ 38.968

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 34.879	\$ 38.366	\$ 40.460	\$ 41.854

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 37.284	\$ 41.012	\$ 43.250	\$ 44.741

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 33.676	\$ 37.043	\$ 39.064	\$ 40.411
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 39.690	\$ 43.658	\$ 46.040	\$ 47.627

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 36.081	\$ 39.689	\$ 41.855	\$ 43.298
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 42.095	\$ 46.304	\$ 48.831	\$ 50.514

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 22.160	\$ 24.375	\$ 25.706	\$ 26.591
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 28.174	\$ 30.990	\$ 32.682	\$ 33.807

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1° CATEGORÍA

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 37.284	\$ 41.012	\$ 43.250	\$ 44.741

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including 'Gonzalez', 'P. 12', and 'Gonzalez'.

Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page.

2° CATEGORÍA

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 34.879	\$ 38.366	\$ 40.460	\$ 41.854

3° CATEGORÍA

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 32.473	\$ 35.720	\$ 37.669	\$ 38.968

4° CATEGORÍA

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 30.068	\$ 33.074	\$ 34.879	\$ 36.081

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 26.159	\$ 28.774	\$ 30.345	\$ 31.390

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 30.068	\$ 33.074	\$ 34.879	\$ 36.081

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 21.047	\$ 23.152	\$ 24.415	\$ 25.257
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 27.061	\$ 29.767	\$ 31.391	\$ 32.473

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 26.159	\$ 28.774	\$ 30.345	\$ 31.390

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Gonzalez' at the top.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 32.473	\$ 35.720	\$ 37.669	\$ 38.968

CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 25.978	\$ 28.576	\$ 30.135	\$ 31.174
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 31.992	\$ 35.191	\$ 37.111	\$ 38.390

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 30.068	\$ 33.074	\$ 34.879	\$ 36.081

CAMIONERO DE CAMPAÑA				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 25.257	\$ 27.782	\$ 29.298	\$ 30.308
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 31.271	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.524

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 11.546	\$ 12.700	\$ 13.393	\$ 13.855
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 17.560	\$ 19.315	\$ 20.369	\$ 21.071
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 37.284	\$ 41.012	\$ 43.250	\$ 44.741

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 11.065	\$ 12.171	\$ 12.835	\$ 13.278
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 17.079	\$ 18.786	\$ 19.811	\$ 20.494
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 34.879	\$ 38.366	\$ 40.460	\$ 41.854

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page]



PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 15.109	\$ 16.619	\$ 17.527	\$ 18.131
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 21.123	\$ 23.234	\$ 24.503	\$ 25.347

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
Sueldo Básico	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
Premio Presentismo	\$ 6.014	\$ 6.615	\$ 6.976	\$ 7.216
TOTAL	\$ 26.159	\$ 28.774	\$ 30.345	\$ 31.390

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like 'Zapora', 'García', and 'García']



ANEXO III

CUADRO SINTEÁTICO

CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018, conforme Acuerdo Noviembre de 2017.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Oct 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	Sep 18
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Operario Práctico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Operario Calificado	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
Operario Múltiple	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
Peón Clasificador	\$ 19.243	\$ 21.167	\$ 22.322	\$ 23.092
Ingresante sin Formación	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)				
Operario Práctico	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Medio oficial	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
Oficial	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
Oficial especializado	\$ 33.676	\$ 37.043	\$ 39.064	\$ 40.411
Oficial técnico	\$ 36.081	\$ 39.689	\$ 41.855	\$ 43.298
Ingresante sin Formación	\$ 22.160	\$ 24.375	\$ 25.706	\$ 26.591
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)				
1° Categoría	\$ 31.270	\$ 34.397	\$ 36.274	\$ 37.525
2° Categoría	\$ 28.865	\$ 31.751	\$ 33.484	\$ 34.638
3° Categoría	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
4° Categoría	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)				
Personal de Promoción	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Repositor	\$ 21.047	\$ 23.152	\$ 24.415	\$ 25.257
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174
CAMIONEROS Y AYUDANTES				
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.				
Camionero servicio extraordinario	\$ 26.459	\$ 29.105	\$ 30.693	\$ 31.752
Camionero larga distancia	\$ 25.978	\$ 28.576	\$ 30.135	\$ 31.174
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 24.054	\$ 26.459	\$ 27.903	\$ 28.865
Camionero de campaña	\$ 25.257	\$ 27.782	\$ 29.298	\$ 30.308
REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.				
Chofer repartidor	\$ 11.546	\$ 12.700	\$ 13.393	\$ 13.855
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.				
Ayudante Chofer repartidor	\$ 11.065	\$ 12.171	\$ 12.835	\$ 13.278
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.				
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)				
De 16 años - 6hs	\$ 15.109	\$ 16.619	\$ 17.527	\$ 18.131
De 16 años - 8hs	\$ 20.145	\$ 22.159	\$ 23.369	\$ 24.174

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Gonzalez', 'P', 'Jorge', and others, along with various scribbles and marks.

ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018 - conforme Acuerdo Noviembre 2017
Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter					
Concepto	Oct 17 - Nov 17	Dic 17 - Feb 18	Mar 18 - Jun 18	Jul 18 - Ago 18	sep-18
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI
ART. 103 CCT 152/91 Seguro de Sepelio	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual
ART. 105 CCT 152/91	\$ 361,00	\$ 380,00	\$ 416,00	\$ 438,00	\$ 452,00
ART. 106 CCT 152/91	\$ 1.924,00	\$ 2.026,00	\$ 2.219,00	\$ 2.334,00	\$ 2.411,00
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 1.924,00	\$ 2.026,00	\$ 2.219,00	\$ 2.334,00	\$ 2.411,00





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.782.447/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2018, siendo las 11 hs., comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS – SANTA FE (SUTIAGA SANTA FE)**, Américo ROMERO – Secretario General (DNI 7.875.968).-----✓
(Folios 16)

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 3/24 de autos.-----
Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SUTIAGA SANTE FE

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.782.447/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2018, siendo las 15 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, , Jorge CAMPOS (DNI 10.648.902), Pablo QUIROGA (DNI 11.717.990), Ángel CARABAJAL (DNI 11.900.847) y Gabriela VISCA (DNI 20.214.164), todos asistidos por el Dr. Agustin Aristides NACARATO (T°105 F°391 CPACF), por una parte; y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDA SIN ALCOHOL (CADIBSA)**, Enrique Horacio MONTAGNA – Gerente, asistido por el Dr. Juan Carlos MARIANI – Asesor técnico (T°5 F°885 CPACF).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 3/24 de autos.-----

Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

(Handwritten signatures in blue ink for FATAGA)

CADIBSA
(Handwritten signature in blue ink for CADIBSA)

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

(Large handwritten signature in blue ink at the bottom)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.782.447/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2018, siendo las 15:30 hs., comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, Marcos MARSO (DNI 13.446.850).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 3/24 de autos.-----
Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 782/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.